



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se deroga el párrafo tercero del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se derogan los artículos transitorios primero y segundo transitorios, de la reforma al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Miguel López Miranda.***

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 12 de diciembre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Comisión de Puntos Constitucionales

La propuesta legislativa, tiene como objetivo reformar el párrafo segundo y derogar el tercer párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y principalmente, el derogar los artículos primero y segundo de dicha reforma. La finalidad de dicha modificación, es que se ajuste el texto de la ley con los fines específicos que persigue la UMSNH, así como los mecanismos que se prevén para el presupuesto del gasto de los Organismos Públicos Autónomos.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 73 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, menciona que a nivel Federal hay mecanismos y procedimientos para que los mexicanos puedan presentar Iniciativas ante el Congreso de la Unión; en este sentido, en el artículo 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos el iniciar leyes o decretos de conformidad con por lo menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electorales.

En este orden de ideas, el artículo 116 fracción segunda último párrafo, de nuestra Carta Magna refiere:

*“Las legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso”*

Por lo que el Congreso del Estado de Michoacán, tiene la facultad de reglamentar en su marco normativo, lo referente a la presentación de Iniciativas por parte de la ciudadanía.

De esta manera, en el marco constitucional local, menciona quienes pueden iniciar Leyes, así como las materias que son reservadas para los Diputados, por lo que en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 36 fracción V especifica lo siguiente:

*“...A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de*

Comisión de Puntos Constitucionales

iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.”

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma, se encuentra en contradicción con el texto vigente de la Constitución Local, toda vez que a nivel Federal faculta a las Legislaturas a establecer elementos para que los ciudadanos puedan presentar Iniciativas, en este contexto, la presente reforma pretende derogar materia que se encuentra limitada para iniciativa de ley por parte de los ciudadanos, ya que el contenido de la misma tiene que ver con materia de egresos del Estado; por lo que contraviene con lo referido en el artículo 36 fracción V, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la propuesta legislativa, y se propone se Declare No Ha Lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa de reforma constitucional en estudio.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se deroga el párrafo tercero del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se derogan los artículos transitorios primero y segundo transitorios, de la reforma al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**SEGUNDO:** *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 de enero del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**



## Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

### Comisión de Puntos Constitucionales

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 143 y los transitorios de dicha reforma de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 29 de enero 2019.-----